

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de Socorro
Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota**

Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió al buzón electrónico del Despacho, Solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer, Simacota, 28 de abril de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria.

Simacota, Santander, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: Henry Medina Franco
Radicado: 687454089001-2023-00070-00.

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la Solicitud de amparo de pobreza, presentada por el señor Henry Medina Franco.

CONSIDERACIONES

Ingresa petición suscrita por el señor Henry Medina Franco, mediante el cual solicita se le conceda el amparo de pobreza a su favor, con el fin de iniciar un proceso civil declaración de servidumbre.

El artículo 151 del Código General del Proceso, estipula que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no posea la capacidad económica de cumplir con los gastos del proceso sin menoscabar su propia subsistencia o de aquellas a que por ley se deba alimentos.

Además, se presupone que la petición puede ser impetrada antes de la presentación de la demanda o en el transcurso del proceso, y la obligatoriedad de manifestar la carencia económica bajo la gravedad del juramento. En el caso objeto de estudio, el solicitante afirma no contar con las condiciones económicas que le permitan sufragar los gastos del proceso, lo anterior lo hace bajo la gravedad del juramento.

En consecuencia, considera este Juzgado que la petición elevada por el interesado, debe despacharse favorablemente, pues de la lectura del escrito presentado en concordancia con lo consagrado por el Código General del Proceso, regula lo referente al amparo de pobreza, se considera indiscutiblemente que se cumplen a cabalidad, los requisitos para concederlo.

Por lo precedente deberá oficiarse a la DEFENSORIA REGIONAL DEL PUEBLO DE SANTANDER, para que designe a un profesional del derecho, como apoderado en AMPARO DE POBREZA del señor Henry Medina Franco.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al señor Henry Medina Franco identificado con cedula de ciudadanía No. 91.430.144, el AMPARO DE POBREZA de que trata el Artículo 151 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

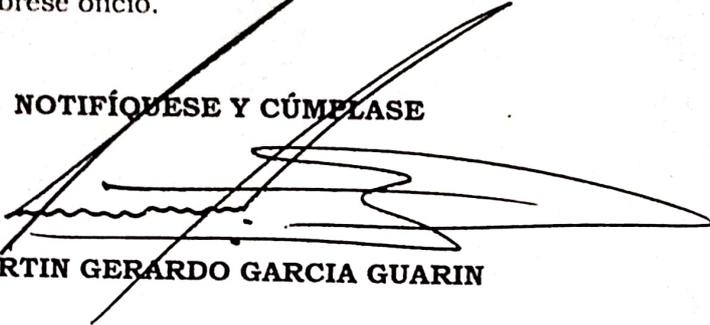
**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de Socorro
Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota**

SEGUNDO: consecuente con lo anterior OFICIESE a la DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO DE SANTANDER, para que designe a un profesional del derecho, como apoderado en AMPARO DE POBREZA del señor Henry Medina Franco y lo represente en el presente proceso.

TERCERO: De conformidad con el Art. 154 del C.G.P, notifíquese personalmente esta decisión al abogado que designe la DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO DE SANTANDER, advirtiéndose que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación. Librese oficio.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN